



13 de marzo de 2017

**APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL FRAES**  
**“FRACCIONAMIENTO ESPECIAL DE DEUDAS TRIBUTARIAS”**

Estimados señores,

Les informamos que el viernes 10 de marzo de 2017, se ha publicado el Reglamento del Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias – FRAES.

Al respecto, desde el pasado 8 de diciembre de 2016 se publicó el FRAES el cual es aplicable a contribuyentes que, entre los periodos de enero de 2012 a agosto de 2016, sus ingresos anuales no superen las 2,300 UIT por deudas tributarias pendientes de pago contenidas en resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT que contengan deuda por concepto de impuesto a la renta, IGV, ISC, aranceles de Aduanas, entre otros, impugnadas y/o en cobranza coactiva al 30 de setiembre de 2016.

Así, con el Decreto Supremo N° 049-2017-EF se aprueban, entre otras, las siguientes normas reglamentarias:

- Las solicitudes de acogimiento al FRAES se deben presentar en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia y se podrán presentar desde la entrada en vigencia de dicha resolución.
- Con la presentación de la solicitud, se entiende solicitado el desistimiento de la deuda impugnada materia de acogimiento. Dicho desistimiento se considera procedente con la aprobación de la solicitud de acogimiento.
- Se suspende la cobranza coactiva de las deudas materia de la solicitud desde el mismo día de su presentación.
- La extinción de deudas incluye aquella contenida en cada valor, de manera independiente, aun cuando sean del mismo período, tributo o multa y aun cuando la emisión del valor sea posterior al 30 de setiembre de 2016 y no se encuentra limitada a aquellas deudas que se encuentran impugnadas y/o en cobranza coactiva.
- La SUNAT respecto de las deudas tributarias materia de extinción, declarará la procedencia de oficio de los recursos de reclamación en trámite; no ejercerá o concluirá cualquier acción de cobranza coactiva incluyendo el levantamiento de las medidas cautelares; comunicará al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial.

Para mayores alcances, recomendamos la revisión de los dispositivos que se comentan por este medio, quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente.

(\*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.